



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 2  
81186/2016

SPELZINI MARIA ELISA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 08 de abril de 2021

**VISTO:**

El recurso extraordinario articulado por la parte demandada contra la sentencia dictada en autos y toda vez que que el mismo, cumple con los recaudos formales delineados por el Alto Tribunal a partir de la Acordada 4/2007, corresponde proceder a su análisis.

**Y CONSIDERANDO:**

Este Tribunal, al resolver como lo hizo, siguió los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con relación al haber inicial y su posterior movilidad (ver “Sánchez, María del Carmen c/Anses s/reajustes varios” sent. del 17/05/05; “Badaro, Adolfo Valentín c/Anses s/reajustes varios” sent. del 26/11/2007; “Elliff, Alberto c/Anses s/reajustes varios” sent. del 11/08/09; “Actis Caporale, Lloredano Luis Adolfo” (sent. del 19/VIII/99) ; “Quiroga, Carlos Alberto” sent. del 11/11/14 y “Blanco Lucio Orlando c/Anses s/reajustes varios” sent. del 18/12/2018).

Por lo tanto, elementales razones de economía y celeridad procesales aconsejan denegar el remedio federal intentado.

Que, en otro orden, lo postulado en el resto de los agravios no da base a la apertura de la instancia extraordinaria, a poco que se aprecie que el planteo trazado deviene insustancial en razón que no se ha consolidado perjuicio concreto alguno que habilite su revisión por el Superior.

En cuanto a las costas, corresponde imponerlas a la parte que interpuso el recurso extraordinario sin éxito, no sólo por el principio general al que se refiere el art.68 del C.P.C.C.N al haber generado la sustanciación del mismo, sino además, por haber adoptado una conducta procesal que redundó en un dispendio jurisdiccional innecesario al contravenir tanto las disposiciones del Decreto n° 807/2016 del P.E.N, como directrices normativas expresas de su propio ámbito, tales como las Resoluciones de ANSeS n°203/16 y n° 198/17.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:** 1°) Rechazar el recurso extraordinario interpuesto por la demandada, con costas; 2°) Regular los honorarios de la representación letrada de la parte actora en la suma de \$3.862 (pesos tres mil ochocientos sesenta y dos), que equivale a la cantidad de 1 UMA conforme Acordada de la C.S.J.N N° 1/21 y normativa arancelaria vigente ( ley 27.423) y 3°) Notifíquese, protocolícese y oportunamente devuélvase.

NORA CARMEN DORADO  
JUEZ DE CÁMARA

WALTER FABIAN CARNOTA  
JUEZ DE CÁMARA





Poder Judicial de la Nación

**CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 2**  
**(SUBROGANTE)**

ANTE MI: MARINA MALVA D'ONOFRIO  
SECRETARIA DE CÁMARA

EGA

---

*Fecha de firma: 14/04/2021*

*Firmado por: NORA CARMEN DORADO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARINA MALVA D'ONOFRIO, SECRETARIA DE CÁMARA*

*Firmado por: WALTER FABIAN CARNOTA, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE*



#28983825#285663009#20210408212708762